

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 51-2018, que se adelanta con el establecimiento de comercio denominado **DROGUERIA CONFANDI SAN NICOLAS Nit. 890303208**, representada por el Señor **JACOBO TOBAR CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.789.565, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la Notificación de AUTO DE FORMULACION DE CARGOS de fecha 26 de JULIO de 2021 según devolución de guía No. 9140694748 de la Empresa de mensajería SERVIENTREGA, en el cual reporta que "Se confirma devolución al remitente correspondencia presenta novedad de devolución el destinatario se trasladó de la dirección

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en un lugar visible de la Entidad por el término de cinco (5) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la desfijación del mismo.

Una vez surtida la notificación empiezan a correr el término de quince (15) días para que directamente o por intermedio de su apoderado presente descargos, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes las cuales correrán paralelamente.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Hoy cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 8 am se fija el presente Aviso de Notificación del Auto de Formulación de Cargos de fecha 26 de julio de 2021, proferido dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 50-2018. Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días, los cuales transcurrirán los días 5, 8, 9 10 y 11 del mes de agosto de 2022.


MARISOL ÁLVAREZ ESCALANTE
Profesional Universitario
Gestión Jurídica

Reviso: Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario Gestión Jurídica
Redactor/Transcriptor: Diego Fernando Ibarra Orozco, Abogado Contratista 

AVISO

Al representante legal del establecimiento de comercio DROGUERIA COMFANDI SAN NICOLAS Nit. 890303208, Teléfono No. 2117070, representado legamente por el señor JACOBO TOBAR CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.789.565 ubicada en la Carrera 7 No. 9 – 74 Barrio San Nicolas del Municipio Cartago Valle, que la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, cursa proceso administrativo sancionatorio radicado bajo la partida No. 51-2018.

Que dentro del proceso Administrativo Sancionatorio señalado, se procede a hacer la NOTIFICACION POR AVISO del AUTO DE FORMULACION DE CARGOS de conformidad con lo estipulado en el Artículo 47 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección que reposa en los documentos del proceso administrativo sancionatorio, bajo el radicado No. 51-2018, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace saber que vencido dicho termino, se contabilizará el termino de quince (15) días hábiles, para que directamente o por intermedio de su apoderado presente descargos, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes las cuales correrán paralelamente.

Se adjunta a la presente notificación copia integra del auto de formulación de cargos a la dirección que aparece en el expediente.

Contra el auto de formulación de cargos no procede ningún recurso

Para constancia se firma a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veinte dos (2022).


DIEGO VICTORIA MEJIA
Director General

Redactor/Transcriptor: Diego Fernando Ibarra Orozco 
Revisor Marisol Álvarez Escalante Profesional Universitario Oficina Jurídica UESVALLE 

OFICINA PRINCIPAL CALI

Carrera 37A No. 4-88 Santa Isabel
Tel: PBX: 57 (2) 558 0868 FAX: 57 (2) 558 0727
www.uesvalle.gov.co

ÁREAS OPERATIVAS

CARTAGO
Carrera 3A No. 1A-05
Tel: 57 (2) 214 8644

TULUÁ
Carrera 30 No. 32-91
Tel: 57 (2) 224 4616

CALI
Carrera 36B No. 5 - 51
Tel: 57 (2) 620 6875

Presunto infractor:	JACOBO TOBAR CAICEDO
Documento I.D.:	16.789.565.
Establecimiento:	DROGUERÍA COMFANDI SAN NICOLAS.. NIT: 890303208-5 TELEFONO: 2117070
Dirección:	CARRERA 7 No. 9-74 BARRIO SAN NICOLAS.
Municipio:	CARTAGO – VALLE.
Proceso No.	51 - 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, especialmente lo establecido en la Ley 9 de 1979 y

Relación de documentos allegados

Oficio Rad. 5555 de fecha veintiséis (26) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) solicitando inicio proceso jurídico administrativo. (fol.1)
 Oficio Rad. 5502 de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad. (fol.1).
 Oficio 3.370-07 del doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) respuesta oficio 3,370.12.20 sobre acto comisorio para realizar visita de vigilancia y control y aplicar la medida sanitaria de seguridad. (fol1).
 Acta de Aplicación de Medida de Seguridad Consistente en la Clausura Temporal Total No.CTM-18-12-11 de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). (fol.1).
 Oficio No. 3.370-12-20 Auto Comisorio Diciembre 11 de 2018. (fol.1).
 Acta de Visita de Control de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). (fol.1).
 Acta de Visita de Control de Droguerías No. 03010 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018). (fol.3).
 Acta de Visita Control de Droguerías No. 03788 de fecha trece (13) de marzo de dos mil ocho (2008). (fol.3).
 Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control No. SMAB 9112201801 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). (fol.1).
 Oficio Confamdi de fecha doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017). (fol.1).
 Oficio Comfandi de fecha seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018). (fol.1).
 Oficio Comfandi de fecha doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018) (fol.1).
 Oficio Rad. 380 de fecha trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018) (fol.1).
 Oficio Comfandi de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018). (fol.2).
 Oficio Rad. 694 de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) (fol.2).
 Oficio Rad. 1372 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).)fol.1).
 Auto de radicación del informe del establecimiento droguería comfandi san Nicolás. (fol.1).
 Solicitud de inicio de proceso jurídico administrativo por violación de normas sanitarias de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), (fol.1).
 Auto apertura de investigación o auto de verificación de los hechos. (fol.1).
 Oficio con radicación No. 2105 de fecha 09/12/2020, donde se solicitó autorización de envío de correspondencia por correo electrónico. (fol.1),
 Copia de la planilla de servientrega de la guía No. 9126127276.

Descripción de la(s) conducta(s)

En visita de control realizada al establecimiento denominado "DROGUERIA COMFANDI SAN NICOLAS", con Nit: 890303208-5; según Acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total No. CTM-18-12-11 de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); acta de visita de control de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018); Acta de visita de control de droguerías No. 03010 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018); acta de visita de inspección, vigilancia y control No. SMAB9112201801 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); se verificó el incumplimiento a lo estipulado en la Ley 9 de 1979 artículo 430, 442 y 443; Ley 715 de 2001 artículo 44.3.6; Decreto 2200 de 2005 artículo 2 y 14; Resolución 1403 de 2007 artículo 3 Numeral 1 artículo 4 Numeral 2; Decreto 780 de 2016 capítulo 10 artículo 2.5.3.10.1 "Por medio de/cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"; por cuanto se

practicó medida sanitaria consistente en la clausura temporal, se encontró: 1.- Inadecuada condiciones locativas en el área de pisos; 2.- en el área de pisos humedad en cielo raso y/o plancha; 3.- ventilación artificial inadecuada..

Presuntas normas sanitarias violadas

Ley 9 de 1979 artículo 430, 442 y 443; Ley 715 de 2001 artículo 44.3.6; Decreto 2200 de 2005 artículo 2 y 14; Resolución 1403 de 2007 artículo 3 Numeral 1 artículo 4 Numeral 2; Decreto 780 de 2016 capítulo 10 artículo 2.5.3.10.1 "Por medio de/cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

Ley 9 de 1979 Art 430. Los edificios en que funcionen laboratorios farmacéuticos deberán cumplir con las especificaciones que para el efecto determine el Gobierno Nacional.

Artículo 442.- Las farmacias-droguerías, funcionarán en edificaciones apropiadas que reúnan los requisitos mínimos fijados por el Ministerio de Salud.

Artículo 443.- Toda farmacia-droguería que almacene o expendan productos que por su naturaleza requieran de refrigeración deberán tener los equipos necesarios.

Ley 715 de 2001 artículo 44.3.6.- Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Decreto 2200 de 2005.- Por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2. CAMPO DE APLICACION.- Las disposiciones del presente decreto se aplicarán a los prestadores de servicios de salud, incluyendo a los que operen en cualquiera de los regímenes de excepción contemplados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, a todo establecimiento farmacéutico donde se almacenen, comercialicen, distribuyan o dispensen medicamentos o dispositivos médicos, en relación con el o los procesos para los que esté autorizado y a toda entidad o persona que realice una o más actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico.

Artículo 14. MODELO DE GESTIÓN.- Créase el modelo de gestión del servicio farmacéutico, como el conjunto esencial de técnicas para la planeación estratégica, el establecimiento de los procedimientos para cada uno de los procesos del servicio farmacéutico y la construcción de guías para actividades críticas. El Modelo de Gestión será determinado por el Ministerio de la Protección Social dentro del año siguiente a la publicación del presente decreto.

Resolución 1403 de 2007 Artículo 3 Numeral 1: OBJETIVOS en desarrollo del artículo 6º del Decreto 2200 de 2005, el servicio farmacéutico tendrá como objetivos primordiales los siguientes: 1. Promoción Promover y propiciar estilos de vida saludables y el uso adecuado de medicamentos y dispositivos médicos.

Artículo 4. PRINCIPIOS. El servicio farmacéutico tendrá como guía permanente de sus actividades los principios fijados en la Constitución, la ley y las demás disposiciones del orden nacional relacionadas con la atención en salud, así como los que se determinan a continuación:

Numeral 2. Conservación de la calidad. El servicio farmacéutico dispondrá de mecanismos y realizará las acciones que permitan conservar la calidad de los medicamentos y dispositivos médicos que estén a su cargo y ofrecerá la RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2007 HOJA N° Continuación de la resolución, "Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones" 3 información para que ésta se conserve una vez dispensado. Esta responsabilidad también estará a cargo de cada uno de los actores que intervengan en los procesos de recepción y almacenamiento, transporte y distribución física de medicamentos y dispositivos médicos, garantizándose las condiciones establecidas por el fabricante en el empaque y la trazabilidad de los mismos.

 Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca	AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS	CODIGO:	F-GJ-05
		VERSIÓN:	4.0
		FECHA:	Dic. 01 de 2020
		PÁGINA:	3 DE 2

Decreto 780 de 2016 capitulo 10 artículos 2.5.3.10.1- Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto regular las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Formular al señor JACOBO TOBAR CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.789.565, en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio DROGUERIA COMFANDI SAN NICOLAS , domiciliado en la Carrera 7 No. 9- 74 Barrio San Nicolás del Municipio de Cartago-Valle, los siguientes cargos:

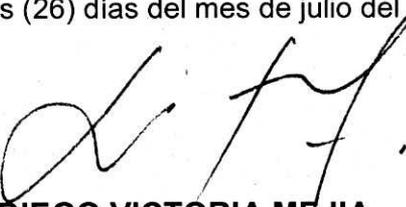
Haber presuntamente infringido lo establecido en la: Ley 9 de 1979 artículo 430, 442 y 443; Ley 715 de 2001 artículo 44.3.6; Decreto 2200 de 2005 artículo 2 y 14; Resolución 1403 de 2007 artículo 3 Numeral 1 artículo 4 Numeral 2; Decreto 780 de 2016 capitulo 10 artículo 2.5.3.10.1 "Por medio de/cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"; por cuanto se practicó medida sanitaria consistente en la clausura temporal, se encontró: 1.- Inadecuada condiciones locativas en el área de pisos; 2.- en el área de pisos humedad en cielo raso y/o plancha; 3.- ventilación artificial inadecuada..

ARTICULO SEGUNDO: Conceder al señor JACOBO TOBAR CAICEDO, en su condición de propietario y/o representante legal de establecimiento de comercio DROGUERÍA COMFANDI SAN NICOLAS, con domiciliado en Carrera 7 No. 9-74 Barrio San Nicolás del Municipio de Cartago-Valle, el termino de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de este auto para que directamente o por intermedio de apoderado presente descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el establecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Entréguese copia de este auto al presunto infractor, o a su representante o apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



DIEGO VICTORIA MEJIA
Director General

